



*Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.*

*Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features*



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ***

INFORME FINAL DE LA VISITA FISCAL  
CONVENIO 1061 . 2010  
SUSCRITO ENTRE LA SED Y LA CIDE

SECTOR EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL . SED

PLAN DE AUDITORÍA 2012

CICLO: III

DICIEMBRE DE 2012

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Cra. 32A No. 26A-10  
PBX 3358888

**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

INFORME FINAL DE LA VISITA FISCAL  
CONVENIO 1061 . 2010  
SUSCRITO ENTRE LA SED Y LA CIDE

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralor Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Director Sector Educación,  
Cultura, Recreación y Deporte

Heráclito Landinez Suárez

Subdirector de Fiscalización

Nidian Viasús Gamboa

Equipo de Auditoría

Pedro Ignacio Becerra Perea - Líder  
Sheyla Margarita Viloría Vélez

**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>PAGINA</b>
<b>1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN</b>	1
<b>2. RESULTADOS OBTENIDOS</b>	2
<b>2.1. HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS</b>	2
<b>2.2. HALLAZGO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA</b>	5
<b>2.3. HALLAZGO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL</b>	13
<b>3. ANEXOS</b>	20

FORMATO CÓDIGO: 4023003

**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

## 1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

El objetivo de la visita fiscal se enmarcó en Auditar, Evaluar y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicadas al convenio 1061-2010, suscrito: SED-CIDE.

En cuanto a los insumos y elementos determinantes para la realización de la presente visita fiscal, se tuvieron como parámetros los documentos allegados por el jefe de la oficina de Control Interno de la Secretaría de Educación Distrital (SED), quien manifiesta presuntas irregularidades con incidencia fiscal, con el objeto del Convenio 1061/2010: *“Aunar esfuerzos para brindar apoyo académico a las direcciones locales de educación con el fin de cubrir con estudiantes de últimos semestres las novedades en caso de licencias e incapacidades de docentes”*, así:

1. *“La ejecución presupuestal, no cumplió con la cláusula séptima del convenio, referente a destinar todos los recursos para el cubrimiento de los docentes ausentes en los colegios, se destinaron presuntamente \$179.32.150, es decir, el 20% del presupuesto total, en actividades diferentes al objeto del convenio, representadas en pago de impuestos y gastos administrativos de la CIDE.*

2. *Se presume un daño patrimonial por cuanto se usaron recursos públicos que no aportaron al objeto contractual y tienen una posible cabida dentro de lo estipulado en la ley 610 de 1999, (sic) en su artículo 6º, que define explícitamente que: se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado”*

A través de la visita fiscal, se buscó verificar las presuntas irregularidades de carácter normativo, financiero y fiscal del Convenio; igualmente, el cumplimiento del objetivo del mismo y para ello, se contó con las evidencias testimoniales y documentales presentadas por la SED a los requerimientos del equipo auditor en el desarrollo de la misma y el análisis juicioso de las mismas, lo cual arrojó los resultados enmarcados en las observaciones a las irregularidades presentadas en el presente informe y que se describen más adelante.

**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

## 2. RESULTADOS OBTENIDOS

En desarrollo de la visita fiscal, se tuvo en cuenta el informe de auditoría aportado por la Oficina de Control Interno de la SED, se solicitó a la SED los soportes del convenio, mediante oficio con radicado E-2012-191780 del 14 de noviembre de 2012, documentos que fueron analizados, arrojando los siguientes resultados:

### 2.1. HALLAZGO ADMINISTRATIVO

2.1.1. En la Cláusula Tercera del convenio en estudio, Obligaciones del CIDE se estableció que ~~adicionalmente~~ a las obligaciones previstas en la Ley, CIDE se obliga para con la SED a: ESPECÍFICAS: El contratista en la ejecución del convenio se obliga para con la Secretaría de Educación Distrital a cumplir con todas y cada una de las obligaciones producto de los términos de referencia y en especial las contempladas en el alcance del objeto del convenio, términos de referencia que no fueron suscritos por parte de la entidad, tal y como se evidencia en la respuesta ofrecida por la SED.

Respuesta de la SED: Valorada la respuesta de la SED, esta no desvirtúa el hallazgo formulado, por cuanto no se recibió ningún argumento. Se confirma el **hallazgo administrativo** para que sea incluido en el plan de mejoramiento que la SED debe formular y presentar a la Contraloría de Bogotá, D. C., de acuerdo con la Resolución 14 de 2012.

2.1.2. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2474 de 2008 artículo 8 párrafo 3, que establece la obligación de publicar el convenio, debía efectuarse en la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes; revisado el portal de contratación a la vista se evidenció que la publicación del convenio tiene fecha de 13/09/10, la cual es posterior a la liquidación del convenio, generándose el incumpliendo a la norma citada. Igualmente se observó que en la publicación del convenio en el portal Contratación a la se registró como tipo de contrato ~~prestación de servicios~~, cuando el tipo de contrato fue ~~convenio de asociación~~, distorsionando de esta forma la información suministrada.

Respuesta de la SED: Valorada la respuesta de la SED, esta no desvirtúa el hallazgo formulado, por cuanto no se recibió ningún argumento. Se confirma el **hallazgo administrativo** para que sea incluido en el plan de mejoramiento que la SED debe formular y presentar a la Contraloría de Bogotá, D. C., de acuerdo con la Resolución 14 de 2012.

**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

2.1.3. Al revisar la justificación para la celebración del convenio de asociación, no se evidencia la necesidad sentida para la contratación, que permitiera determinar que la labor a desarrollar no se podía ejecutar con personal directo de la entidad, por la connotación misional que tenía el objeto, simplemente se limitaron a realizar la transcripción de la normativa que permite la celebración de convenios de asociación. Adicionalmente, la copia de la certificación de la Dirección de Talento Humano, donde se justifica la conveniencia del convenio se emitió el 28/01/10, es decir la misma fecha de suscripción del convenio, lo cual no contempló el principio de Planeación establecido en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993.

Valorada la respuesta de la SED, esta no desvirtúa el hallazgo formulado, por cuanto esta se enfoca en las características de los Estudios Previos y no de la Justificación; y además, no explica porqué se incumplió el principio de Planeación enunciado. Se confirma el **hallazgo administrativo** para que sea incluido en el plan de mejoramiento que la SED debe formular y presentar a la Contraloría de Bogotá, D. C., de acuerdo con la Resolución 14 de 2012.

2.1.4. En la Propuesta presentada por la CIDE a la SED, para efectos de la suscripción del convenio, se observó que ofreció los siguientes apoyos para la ejecución del convenio, tales como: En el capítulo Presentación, establece que la CIDE cuenta con un Centro de Apoyo Educativo de la facultad de Educación para *colaborar con las instituciones educativas, en la superación de ausentismo de los docentes,* en el capítulo Justificación, ofrece el Centro de Apoyo Docente como valor agregado de la CIDE al convenio, en el capítulo Propuesta Académica establece que *la CIDE cuenta además, con 400 docentes disponibles, en forma inmediata para atender y suplir las ausencias (o) cada uno de los participantes en el presente proyecto cuenta con un perfil profesional altamente calificado para el desempeño de las labores asignadas.* sin embargo, en la ejecución del convenio, la SED no tuvo en cuenta estos factores presentados en la propuesta del contratista, los cuales permitían que el convenio se ejecutara con mejores condiciones de calidad y oportunidad de las establecidas en el objeto y el alcance del objeto contratado, afectando de manera negativa la continuidad en la prestación del servicio educativo. El valor Económico de la Propuesta no especificó los rubros que la componen y no se conocieron ni presupuestaron todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente convenio, vulnerando lo establecido en la. Cláusula Tercera del convenio, *Obligaciones de CIDE*.

Respuesta de la SED: Valorada la respuesta de la SED, esta no desvirtúa el hallazgo formulado, por cuanto no se recibió ningún argumento. Se confirma el **hallazgo administrativo** para que sea incluido en el plan de mejoramiento que la

**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

SED debe formular y presentar a la Contraloría de Bogotá, D. C., de acuerdo con la Resolución 14 de 2012.

2.1.5. Los registros remitidos por el supervisor del convenio (Director de Talento Humano) a la oficina de Contratos de la SED, sobre las actuaciones resultantes de la ejecución contractual y que adjuntaron en la respuesta, no se encuentran firmados, vulnerando la Cláusula Undécima del Convenio %Control sobre la ejecución+, tales documentos fueron: la remisión del acta de inicio del 19/03/10, remisión del acta 1 con soportes del 19/04/10, remisión de documentos del 13/07/10, remisión del acta de finalización y liquidación.

Valorada la respuesta, se acepta la argumentación y los soportes presentados por la SED, por lo cual este hallazgo administrativo, **se excluye** del presente informe.

2.1.6. En el texto del clausulado del convenio no se incluyó la cláusula Sexta, evidenciándose fallas de control interno por carecer de rigor de la numeración de cláusulas, lo cual refleja falta de diligencia y responsabilidad en el proceso de control y gestión documental, vulnerando lo establecido en la Ley 87 de 1993 en su artículo 2 literales a, b, e y f.

Respuesta de la SED: Valorada la respuesta de la SED, esta no desvirtúa el hallazgo formulado, por cuanto no se recibió ningún argumento. Se confirma el **hallazgo administrativo** para que sea incluido en el plan de mejoramiento que la SED debe formular y presentar a la Contraloría de Bogotá, D. C., de acuerdo con la Resolución 14 de 2012.

Con los hallazgos descritos precedentemente, se trasgredió la Ley 80 de 1993, artículo 25 numerales 7 y 12, Ley 87 de 1993, artículo 2 literales a, b, e y f., y Decreto 2474 de 2008, artículo 8 párrafo 3.

El equipo auditor pudo establecer en desarrollo de la presente visita fiscal, el deficiente grado de seguimiento y control que se ejerció en la ejecución del convenio, generando falencias importantes en el estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos para llevar a buen término el convenio; con esto, se permitió la existencia de irregularidades en la supervisión y en la documentación que soporta el convenio, afectando negativamente la calidad, oportunidad y el óptimo resultado del producto que se buscaba con la materialización del convenio, el cual fue la continuidad en la prestación del servicio educativo de la diferentes IEDs. Frente a ello, no se evidenció ninguna acción administrativa de la SED, tendiente a mitigar o subsanar los riesgos presentados y que ocasionaron dichos resultados.

**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

Por todo lo anterior, se confirma el **hallazgo administrativo** enunciado.

## **2.2. HALLAZGO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA**

2.2.1. De acuerdo con la información suministrada por La SED, no se cuenta con soportes contables de la administración de los recursos asignados al convenio, por parte de la CIDE, requisito exigido en las cláusulas Séptima (Valor) y Novena del convenio (Información Contable), que establece que: *“CIDE deberá llevar por separado la información contable de los recursos asignados a través de este convenio. La contabilidad relacionada con el objeto de este convenio, deberá estar a disposición de las partes. La SED podrá suspender su apoyo cuando por cualquier causa no sea posible cerciorarse del empleo de tales recursos o cuando estos se cedan o destinen a actividades distintas del objeto del presente convenio+”* Por el contrario la SED informó en su respuesta que hasta ahora se procedió a solicitar dicha información, al manifestar que *“sin embargo, se ha realizado la gestión correspondiente para solicitar la información contable a dicha entidad+”*.

Respuesta de la SED: Valorada la respuesta de la SED, esta no desvirtúa el hallazgo formulado, por cuanto no se recibió ningún argumento. Se confirma el **hallazgo con presunta incidencia disciplinaria** para que sea incluido en el plan de mejoramiento que la SED debe formular y presentar a la Contraloría de Bogotá, D. C., de acuerdo con la Resolución 14 de 2012.

2.2.2. En desarrollo del convenio se presentó el anexo 1 *“Consolidado de Vinculados por Localidad+”*, de estudiantes seleccionados de la Universidad Pedagógica, en el cual se relaciona el semestre que cursan los estudiantes seleccionados; rango que oscila entre quinto y décimo, contraviniendo lo estipulado en las Cláusulas Primera, Segunda, Undécima y parágrafo de la cláusula Vigésimo segunda del convenio, que establecen que debe ejecutarse con estudiantes de últimos semestres o que hayan finalizado el plan de estudios y se encuentren en proceso de elaboración de trabajo de grado. En la selección de los estudiantes no se tuvo en cuenta que reúna las competencias, destrezas, capacitación y habilidades requeridas, para la adecuada ejecución del convenio.

Respuesta de la SED: Valorada la respuesta de la SED, esta no desvirtúa el hallazgo formulado, por cuanto no se recibió ningún argumento. Se confirma el **hallazgo con presunta incidencia disciplinaria** para que sea incluido en el plan de mejoramiento que la SED debe formular y presentar a la Contraloría de Bogotá, D. C., de acuerdo con la Resolución 14 de 2012.



### Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

2.2.3. Con relación a los recibos a satisfacción por parte del interventor de la SED para efectos de los desembolsos a la CIDE pactados, la SED manifiesta que: *Se constató que en las carpetas no reposan copias de recibos a satisfacción por parte del CIDE, para efectos de los desembolsos pactados, ò ÷ sin embargo, al revisar las actas de interventoría se registró por parte del interventor de algunos incumplimientos en el desarrollo del convenio, los cuales no fueron tenidos en cuenta por la administración para dar los respectivos recibos a satisfacción, permitiendo otorgar los desembolsos efectuados, tal y como se registra en las siguientes actas:*

- En el acta de interventoría No. 1 del 9 de abril de 2010, se registró, entre otros, que *Para la parte logística del convenio, conformaron un equipo logístico con estudiantes de últimos semestres ò ÷ y en las observaciones registraron que: Para la fecha solamente hay 100 estudiantes vinculados; (ò ) han tenido inconvenientes para conseguir estudiantes que tengan disponibilidad de tiempo en la jornada de la tarde (ò ) para subsanar ese inconveniente, ampliaron la convocatoria a estudiantes de octavo semestre. ÷ y al finalizar el acta se registra que El interventor certifica que las actividades asignadas al contratista, fueron ejecutadas a satisfacción y de conformidad con lo estipulado en el convenio, por esta razón se procede a autorizar el pago No. 1 el cual corresponde a \$89.972.860 quedando un saldo de \$809.755.740 (ò ) A la fecha el porcentaje de ejecución es del 10%. ÷.*
- En el acta de interventoría No. 2 del 10 de mayo de 2010, se registró que *Para para este periodo se hicieron 54 vinculaciones y se presentaron 21 renunciaciones. ÷ En el consolidado de estudiantes se verificaron 19 estudiantes pendientes y al finalizar el acta se anotó que El interventor certifica que las actividades asignadas al contratista, fueron ejecutadas a satisfacción y de conformidad con lo estipulado en el convenio, por esta razón se procede a autorizar el pago No. 2, el cual corresponde a \$89.972.860 quedando un saldo de \$629.810.020. (ò ) A la fecha el porcentaje de ejecución es del 20%. ÷ El saldo correcto, corresponde a \$719.782.880, y no el que se consignó en el acta.*
- En el acta de interventoría No. 3 del 9 de junio de 2010, se registró, entre otros, que *Para a cada vinculado se le hace una inducción en la que se le informa sobre el objetivo del proyecto, las condiciones de la vinculación y el desarrollo de la propuesta; (ò ) El interventor certifica que las actividades asignadas al contratista, fueron ejecutadas a satisfacción y de conformidad con lo estipulado en el convenio, por esta razón se procede a autorizar el pago No. 3, el cual corresponde a \$230.660.328 quedando un saldo de \$489.122.552. (ò ) A la fecha el porcentaje de ejecución es del 45.63%. ÷.*
- En el acta de interventoría No. 4 del 9 de julio de 2010, se registró que *Para los estudiantes que se vinculan al proyecto, cursan últimos semestres (ò ) Se detectaron inasistencias a los compromisos de los estudiantes seleccionados. El interventor certifica que las actividades asignadas al contratista, fueron ejecutadas a satisfacción y de conformidad con lo estipulado en el convenio, por esta razón se procede a autorizar el pago No. 4, el cual corresponde a \$163.000.000 quedando un saldo de \$326.122.522. (ò ) A la fecha el porcentaje de ejecución es del 63.75%. ÷.*

### Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

- En el acta de interventoría No. 5 del 9 de agosto de 2010, se registró que *el componente académico esta conformado por las asesorías pedagógicas y la intervención en el aula(õ ) Las asesorías individuales se siguen manejando a solicitud del interesado (õ ) La CIDE informa que el total de los vinculados está realizando labores de apoyo en el aula y un 80% de ellos se desempeñan en su área de formación; el 20% restante cubre las necesidades que se presentan en los colegios en áreas diferentes a la de su formación (õ ) El interventor certifica que las actividades asignadas al contratista, fueron ejecutadas a satisfacción y de conformidad con lo estipulado en el convenio, por esta razón se procede a autorizar el pago No. 5, el cual corresponde a \$163.000.000 quedando un saldo de \$163.122.522. (õ ) A la fecha el porcentaje de ejecución es del 81.86%.+*
- En el acta de interventoría No. 6 del 23 de agosto de 2010, se registró que: *el interventor certifica que las actividades asignadas al contratista, fueron ejecutadas a satisfacción y de conformidad con lo estipulado en el convenio, por esta razón se procede a autorizar el pago No. 6, el cual corresponde a \$163.122.552 (õ ) A la fecha el porcentaje de ejecución es del 100%.+No se evidenció el programa de trabajo, compromiso de la CIDE frente al convenio.*

Con lo anterior, se está incumpliendo lo establecido en la Cláusula Undécima del mismo, **CONTROL SOBRE LA EJECUCIÓN**+

Respuesta de la SED: Valorada la respuesta de la SED, esta no desvirtúa el hallazgo formulado, por cuanto no se recibió ningún argumento. Se confirma el **hallazgo con presunta incidencia disciplinaria** para que sea incluido en el plan de mejoramiento que la SED debe formular y presentar a la Contraloría de Bogotá, D. C., de acuerdo con la Resolución 14 de 2012.

2.2.4. No se evidenciaron informes o algún otro acto administrativo, por parte de la interventoría, para registrar el seguimiento y control de las obligaciones a cargo de la CIDE, incumpliendo lo establecido en las cláusulas Tercera **Obligaciones de CIDE**+y Undécima del convenio, **CONTROL SOBRE LA EJECUCIÓN**+

Valorada la respuesta de la SED, esta no desvirtúa el hallazgo formulado, por cuanto se enfoca en las actas de interventoría, las cuales presentaron vacíos de fondo. Se confirma el **hallazgo con presunta incidencia disciplinaria** para que sea incluido en el plan de mejoramiento que la SED debe formular y presentar a la Contraloría de Bogotá, D. C., de acuerdo con la Resolución 14 de 2012.

2.2.5. No se evidenciaron informes o algún otro acto administrativo, por parte de la interventoría, para registrar y verificar los aportes a cargo de la CIDE al convenio, incumpliendo lo establecido en la cláusula Undécima del convenio **CONTROL SOBRE LA EJECUCIÓN**+

**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

Valorada la respuesta de la SED, esta no desvirtúa el hallazgo formulado, por cuanto se enfoca en las actas de interventoría las cuales presentaron vacíos de fondo. Se confirma el **hallazgo con presunta incidencia disciplinaria** para que sea incluido en el plan de mejoramiento que la SED debe formular y presentar a la Contraloría de Bogotá, D. C., de acuerdo con la Resolución 14 de 2012.

2.2.6. No se evidenciaron informes o algún otro acto administrativo, por parte de la interventoría, para verificar la capacidad técnica y administrativa de la CIDE para cumplir con el objeto del convenio. La SED adjuntó como respuesta, la justificación para la celebración del convenio, la cual no registra lo solicitado, incumpliendo lo establecido en la cláusula Undécima del convenio **%CONTROL SOBRE LA EJECUCIÓN+**

Respuesta de la SED: Valorada la respuesta de la SED, esta no desvirtúa el hallazgo formulado, por cuanto no se recibió ningún argumento. Se confirma el **hallazgo con presunta incidencia disciplinaria** para que sea incluido en el plan de mejoramiento que la SED debe formular y presentar a la Contraloría de Bogotá, D. C., de acuerdo con la Resolución 14 de 2012.

2.2.7 No se evidenciaron informes o algún otro acto administrativo, donde la interventoría, registrara la inspección sobre la calidad del trabajo realizado por la CIDE, en función del objeto del convenio, incumpliendo lo establecido en la cláusula Undécima del convenio **%CONTROL SOBRE LA EJECUCIÓN+**

Respuesta de la SED: Valorada la respuesta de la SED, esta no desvirtúa el hallazgo formulado, por cuanto no se recibió ningún argumento. Se confirma el **hallazgo con presunta incidencia disciplinaria** para que sea incluido en el plan de mejoramiento que la SED debe formular y presentar a la Contraloría de Bogotá, D. C., de acuerdo con la Resolución 14 de 2012..

2.2.8. De los documentos donde se registró el componente financiero en el informe final de la CIDE, la SED responde a la solicitud, que no se evidenciaron documentos donde se registrara el componente financiero en el informe final de la CIDE. En la respuesta, la SED argumenta que tienen documentos donde se le ha requerido al CIDE, pero no adjuntaron el informe final de la CIDE, incumpliendo lo establecido en las cláusulas Tercera **%Obligaciones de la CIDE+** y Undécima del convenio **%CONTROL SOBRE LA EJECUCIÓN+**

Respuesta de la SED: Valorada la respuesta de la SED, esta no desvirtúa el hallazgo formulado, por cuanto no se recibió ningún argumento. Se confirma el **hallazgo con presunta incidencia disciplinaria** para que sea incluido en el plan

### Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

de mejoramiento que la SED debe formular y presentar a la Contraloría de Bogotá, D. C., de acuerdo con la Resolución 14 de 2012.

2.2.9. De la solicitud efectuada por el equipo auditor a la SED, relacionada con la existencia de los documentos donde el interventor haya recomendado, la terminación unilateral del convenio, la aplicación de multas por incumplimiento total o parcial de lo pactado en el convenio, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento total o parcial de lo pactado en el convenio o la liquidación del convenio, si fuere el caso, la respuesta de la SED fue parcial y no correspondió al total de la información solicitada, pues en ella, se registró solamente: *“En ningún momento se requirió a la SED, por parte del interventor del convenio, la terminación unilateral del mismo.”* De los demás aspectos solicitados, no se recibió respuesta de parte de la SED, a pesar de los frecuentes incumplimientos del contratista evidenciados en las diferentes actas de interventora descritas anteriormente, incumpliendo lo establecido en la cláusula Undécima del convenio **“CONTROL SOBRE LA EJECUCIÓN”**.

Respuesta de la SED: Valorada la respuesta de la SED, esta no desvirtúa el hallazgo formulado, por cuanto no se recibió ningún argumento. Se confirma el **hallazgo con presunta incidencia disciplinaria** para que sea incluido en el plan de mejoramiento que la SED debe formular y presentar a la Contraloría de Bogotá, D. C., de acuerdo con la Resolución 14 de 2012.

2.2.10. No se evidenciaron informes o algún otro acto administrativo, donde la interventoría registrara la verificación del personal utilizado por la CIDE, en cuanto a la selección, las competencias, destrezas, capacitación y habilidades requeridas para la adecuada ejecución del objeto del convenio, incumpliendo lo establecido en las cláusulas Undécima y parágrafo de la cláusula Vigésimo segunda del convenio que estable que *“CIDE empleará personal debidamente seleccionado que reúna las competencias, destrezas, capacitación y habilidades requeridas para la adecuada ejecución del convenio”*.

Respuesta de la SED: Valorada la respuesta de la SED, esta no desvirtúa el hallazgo formulado, por cuanto no se recibió ningún argumento. Se confirma el **hallazgo con presunta incidencia disciplinaria** para que sea incluido en el plan de mejoramiento que la SED debe formular y presentar a la Contraloría de Bogotá, D. C., de acuerdo con la Resolución 14 de 2012.

2.2.11. No se evidenciaron informes o algún otro acto administrativo, donde la interventoría, registrara el control permanente sobre la calidad y cantidad de las actividades desarrolladas por la CIDE, en función del objeto del convenio,

**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

incumpliendo lo establecido en la cláusula Undécima del convenio **CONTROL SOBRE LA EJECUCIÓN**

Respuesta de la SED: Valorada la respuesta de la SED, esta no desvirtúa el hallazgo formulado, por cuanto no se recibió ningún argumento. Se confirma el **hallazgo con presunta incidencia disciplinaria** para que sea incluido en el plan de mejoramiento que la SED debe formular y presentar a la Contraloría de Bogotá, D. C., de acuerdo con la Resolución 14 de 2012.

2.2.12. Con la elaboración del convenio, la SED no cumplió con el principio de Transparencia establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007. Tampoco, se cumplió lo establecido en el Decreto 777 de 1992 en el artículo 11 que establece *Con los recursos públicos que reciba le entidad sin ánimo de lucro en razón del respectivo contrato, se efectuarán gastos únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.* Ni se cumplió lo establecido en la cláusula Vigésimo tercera del convenio que establece: *Los gastos en que se debe incurrir por concepto de pago de derechos de publicación en el Registro Distrital, pago de impuestos, primas por concepto de constitución, adición o recuperación de la garantía única y demás gastos del convenio, correrán por cuenta de CIDE.* Todo lo anterior, por cuanto en el informe del convenio en la parte de Egresos, establecen rubros que corresponden a erogaciones diferentes al cumplimiento del objeto del convenio, como es el caso del pago de impuestos y gastos administrativos. Con la ejecución presupuestal, tampoco se cumplió lo establecido en la cláusula Séptima del convenio, referente a que los recursos aportados por la SED serán destinados exclusivamente para la ejecución del presente convenio y es obligación del interventor, verificar la destinación específica, mediante la solicitud de los reportes que se requieran para tal fin; sin embargo, se destinaron presuntamente \$179.032.150, es decir, el 20% del presupuesto total, en actividades diferentes al objeto del convenio, representadas en pago de impuestos y gastos administrativos de la CIDE.

Respuesta de la SED: Valorada la respuesta de la SED, esta no desvirtúa el hallazgo formulado, por cuanto no se recibió ningún argumento. Se confirma el **hallazgo con presunta incidencia disciplinaria** para que sea incluido en el plan de mejoramiento que la SED debe formular y presentar a la Contraloría de Bogotá, D. C., de acuerdo con la Resolución 14 de 2012.

2.2.13. El convenio se terminó y liquidó a los seis meses de iniciado, (en agosto de 2010), evidenciando pagos adicionales no contemplados en el contrato, con ello, se dejó de cubrir las necesidades del objeto del convenio para los restantes meses del año, el cual era brindar continuidad en la prestación del servicio educativo en la diferentes IED's



**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

Valorada la respuesta de la SED, esta no desvirtúa el hallazgo formulado, por cuanto se enfoca en la cantidad de novedades administrativas y no en el periodo dejado de suplir dichas novedades, para brindar continuidad en la prestación del servicio educativo. Se confirma el **hallazgo con presunta incidencia disciplinaria** para que sea incluido en el plan de mejoramiento que la SED debe formular y presentar a la Contraloría de Bogotá, D. C., de acuerdo con la Resolución 14 de 2012.

2.2.14. El acta de liquidación del convenio no la suscribió el ordenador del gasto que fue quien suscribió el convenio, para lo cual, la oficina de Contratos de la SED le añadió al acta un sello fechado el 12/09/11, es decir, un año después del acta de liquidación, donde registra que se firmó por el ordenador del gasto de esta fecha.

Respuesta de la SED: Valorada la respuesta de la SED, esta no desvirtúa el hallazgo formulado, por cuanto no se recibió ningún argumento. Se confirma el **hallazgo con presunta incidencia disciplinaria** para que sea incluido en el plan de mejoramiento que la SED debe formular y presentar a la Contraloría de Bogotá, D. C., de acuerdo con la Resolución 14 de 2012.

2.2.15. En la Circular de la Veeduría Distrital No. 7 de 2010, se establece que: *“No se puede acudir a la aplicación de este régimen con el fin de celebrar contratos que tengan por objeto la ejecución de programas propios de la entidad estatal, (o) El Decreto 777 de 1992 en el artículo 2, excluye del ámbito de aplicación de un convenio de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro, lo referente a la prohibición de usar las transferencias que se realizan con los recursos de los presupuestos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal a personas de derecho privado para que desarrollen funciones públicas cuya prestación esté a cargo del Estado de acuerdo con la Constitución Política. Con la celebración de este convenio, la SED está incumpliendo con las normas antes descritas.*

Respuesta de la SED: Valorada la respuesta de la SED, esta no desvirtúa el hallazgo formulado, por cuanto no se recibió ningún argumento. Se confirma el **hallazgo con presunta incidencia disciplinaria** para que sea incluido en el plan de mejoramiento que la SED debe formular y presentar a la Contraloría de Bogotá, D. C., de acuerdo con la Resolución 14 de 2012.

2.2.16. Verificando la conveniencia del convenio, se pudo observar que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política que establece: *“El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público*

### **Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, el Decreto 1403 de 1992 en su artículo 1 establece: "Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato; por la CIDE, al subcontratar la ejecución del convenio con la Universidad Pedagógica Nacional UPN y la Universidad Incca, demuestra que no contaba con las características descritas en dichas normas, para haber suscrito convenio con la SED y así, poder cumplir con el objeto del convenio; es decir, no es la entidad idónea que se buscaba según la justificación del convenio.

Respuesta de la SED: Valorada la respuesta de la SED, esta no desvirtúa el hallazgo formulado, por cuanto no se recibió ningún argumento. Se confirma el **hallazgo con presunta incidencia disciplinaria** para que sea incluido en el plan de mejoramiento que la SED debe formular y presentar a la Contraloría de Bogotá, D. C., de acuerdo con la Resolución 14 de 2012.

Por todo lo anterior, se evidenció que durante las etapas contractuales del convenio, con base en las pruebas documentales y testimoniales recopiladas y analizadas en la visita fiscal, el supervisor faltó a sus deberes establecidos en la Constitución Política artículo 355, Ley 734 de 2002 artículo 34 Deberes, numerales 1, 2, 3, 10, 21 y 28, y artículo 35 Prohibiciones numeral 1, Ley 80 de 1993, artículo 24, Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4, Decreto 777 de 1992, artículos 2 y 11, Circular de la Veeduría Distrital No. 7 de 2010, Decreto 1403 de 1992, artículo 1 y lo establecido en la Resolución de la SED 2254 del 14 de septiembre de 2009, en el artículo 87 Funciones Generales del Supervisor, numerales 6, 7, 8, 9 y 19 y en las obligaciones que tenía a su cargo en el Convenio; pues no evidenció el rigor sobre las obligaciones y responsabilidades del supervisor sobre el convenio, de acuerdo a lo que se establece a través de las normas vigentes aplicables; tampoco, ninguna acción administrativa de la SED ni del supervisor o interventor, tendientes a mitigar o subsanar los riesgos presentados y que ocasionaron el incumplimiento del objetivo y del objeto que se buscaba con la celebración de este convenio.

Además, se observó que se presentaron irregularidades en los documentos que vulneran la confiabilidad en la información y el apego a los procedimientos, responsabilidades y obligaciones de parte del supervisor, adicional a las omisiones que incrementan las posibilidades de riesgos que afectan negativamente el objetivo del convenio.

**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

Este hallazgo ya fue comunicado por el Jefe de la Oficina de Control Interno de la SED a la oficina de Control Disciplinario Interno de la SED mediante oficio 1200-29833 del 20/06/12, por lo cual, se procederá a ratificar dicha solicitud.

### **2.3. HALLAZGO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL**

De acuerdo con el informe comunicado por el Jefe de la Oficina de Control Interno de la SED a esta Contraloría, y verificada la información aportada por la SED durante la visita fiscal, respecto de la suscripción y ejecución del convenio No. 1061 del 28 de enero de 2010, suscrito con la CIDE, se estableció que de acuerdo con el informe del Convenio a 15 de diciembre de 2010, en la columna de egresos se incluyó la cancelación de rubros de impuestos, tales como estampillas por valor de \$17.994.572, impuesto ICA, por valor de \$8.691.378, Impuesto 4X1000, por valor de \$3.526.936, y otros como el pago a Herrera Parra Johana por valor de \$625.000, a la Fundación TEC. SOCIAL FAC. 03/08, por valor de \$59.694.425, Gastos Administrativos por valor de \$89.399.839, incumpliendo la cláusula Séptima y Vigésimo Tercera del convenio. La ejecución presupuestal, no cumplió con la destinación de todos los recursos para el cubrimiento de los docentes ausentes en los colegios, pues se destinaron presuntamente \$179.032.150, es decir, el 20% del presupuesto total, en actividades diferentes al objeto del convenio, representadas en pago de impuestos y gastos administrativos de la CIDE.

No obstante lo anterior, se evaluó el 80% restante del valor del convenio, es decir la suma de \$719.796.450, estableciendo irregularidades en la ejecución del convenio, toda vez que los estudiantes seleccionados, no reunieron los requisitos exigidos en el convenio para cumplir con las novedades administrativas, en caso de licencias e incapacidades de docentes. Este hecho se desprende de la información registrada en el anexo 1 *%Consolidado de Vinculados por Localidad%*, en el cual se evidencia el semestre que cursan los estudiantes seleccionados, encontrándose en un rango entre quinto y décimo, contraviniendo lo estipulado en las Cláusulas Primera, Segunda, Undécima y parágrafo de la cláusula Vigésimo segunda del convenio.

Igualmente, al revisar las actas de interventoría se registró por parte del interventor algunos incumplimientos en el desarrollo del convenio, los cuales no fueron tenidos en cuenta por la administración para dar los respectivos recibos a satisfacción, permitiendo otorgar los desembolsos efectuados, tal y como se registra en las siguientes actas:



### Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

- En el acta de interventoría No. 1 del 9 de abril de 2010, se registró, entre otros, que *para la parte logística del convenio, conformaron un equipo logístico con estudiantes de últimos semestres* y en las observaciones registraron que: *la fecha solamente hay 100 estudiantes vinculados; faltando 50 estudiantes para completar la totalidad de lo convenido tal y como lo establece la cláusula segunda del convenio. Alcance del objeto, que establece: Apoyar a las IED con un grupo de (150) estudiantes de los diferentes proyectos curriculares, que hayan finalizado el plan de estudios y se encuentren en proceso de elaboración del trabajo de grado para suplir las novedades administrativas de docentes en las IED, de acuerdo al objeto.* (o) *han tenido inconvenientes para conseguir estudiantes que tengan disponibilidad de tiempo en la jornada de la tarde* (o) *para subsanar ese inconveniente, ampliaron la convocatoria a estudiantes de octavo semestre.* y al finalizar el acta se registra que *el interventor certifica que las actividades asignadas al contratista, fueron ejecutadas a satisfacción y de conformidad con lo estipulado en el convenio, por esta razón se procede a autorizar el pago No. 1 el cual corresponde a \$89.972.860 quedando un saldo de \$809.755.740* (o) *A la fecha el porcentaje de ejecución es del 10%.*
- En el acta de interventoría No. 2 del 10 de mayo de 2010, se registró que *para este periodo se hicieron 54 vinculaciones y se presentaron 21 renunciaciones.* En el consolidado de estudiantes se verificaron 19 estudiantes pendientes y al finalizar el acta se anotó que *el interventor certifica que las actividades asignadas al contratista, fueron ejecutadas a satisfacción y de conformidad con lo estipulado en el convenio, por esta razón se procede a autorizar el pago No. 2, el cual corresponde a \$89.972.860 quedando un saldo de \$629.810.020.* (o) *A la fecha el porcentaje de ejecución es del 20%.* El saldo correcto, corresponde a \$719.782.880, y no el que se consignó en el acta.
- En el acta de interventoría No. 3 del 9 de junio de 2010, se registró, entre otros, que *a cada vinculado se le hace una inducción en la que se le informa sobre el objetivo del proyecto, las condiciones de la vinculación y el desarrollo de la propuesta;* (o) *El interventor certifica que las actividades asignadas al contratista, fueron ejecutadas a satisfacción y de conformidad con lo estipulado en el convenio, por esta razón se procede a autorizar el pago No. 3, el cual corresponde a \$230.660.328 quedando un saldo de \$489.122.552.* (o) *A la fecha el porcentaje de ejecución es del 45.63%.*
- En el acta de interventoría No. 4 del 9 de julio de 2010, se registró que *los estudiantes que se vinculan al proyecto, cursan últimos semestres* (o) *Se detectaron inasistencias a los compromisos de los estudiantes seleccionados. El interventor certifica que las actividades asignadas al contratista, fueron ejecutadas a satisfacción y de conformidad con lo estipulado en el convenio, por esta razón se procede a autorizar el pago No. 4, el cual corresponde a \$163.000.000 quedando un saldo de \$326.122.522.* (o) *A la fecha el porcentaje de ejecución es del 63.75%.*
- En el acta de interventoría No. 5 del 9 de agosto de 2010, se registró que *el componente académico esta conformado por las asesorías pedagógicas y la intervención en el aula* (o) *Las asesorías individuales se siguen manejando a solicitud del interesado* (o) *La CIDE informa que el total de los vinculados está realizando labores de apoyo en el aula y un 80% de ellos se desempeñan en su área de formación; el 20% restante cubre las*

### Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

necesidades que se presentan en los colegios en áreas diferentes a la de su formación (õ ) El interventor certifica que las actividades asignadas al contratista, fueron ejecutadas a satisfacción y de conformidad con lo estipulado en el convenio, por esta razón se procede a autorizar el pago No. 5, el cual corresponde a \$163.000.000 quedando un saldo de \$163.122.522. (õ ) A la fecha el porcentaje de ejecución es del 81.86%.+

- En el acta de interventoría No. 6 del 23 de agosto de 2010, se registró que: ~~%~~El interventor certifica que las actividades asignadas al contratista, fueron ejecutadas a satisfacción y de conformidad con lo estipulado en el convenio, por esta razón se procede a autorizar el pago No. 6, el cual corresponde a \$163.122.552 (õ ) A la fecha el porcentaje de ejecución es del 100%.+No se evidenció el programa de trabajo, compromiso de la CIDE frente al convenio.

Con lo anterior, se incumplió lo establecido en la Cláusula segunda del convenio. Alcance del objeto, que establece: ~~%~~Apoyar a las IED con un grupo de (150) estudiantes de los diferentes proyectos curriculares, que hayan finalizado el plan de estudios y se encuentren en proceso de elaboración del trabajo de grado para suplir las novedades administrativas de docentes en las IED, de acuerdo al objeto; en primer lugar por que no se suministró el número de estudiantes ofrecidos y en segundo lugar por que los estudiantes seleccionados no reunieron las competencias, destrezas, capacitación y habilidades requeridas para la adecuada ejecución del convenio, cancelando la totalidad del valor del convenio sin ningún tipo de reparo o acciones administrativas correctivas tendientes a subsanar estas irregularidades.

Además, en el desarrollo del convenio, no se evidenciaron informes o algún otro acto administrativo, donde la interventoría, registrara la verificación del personal utilizado por la CIDE, en cuanto a la selección, las competencias, destrezas, capacitación y habilidades requeridas para la adecuada ejecución del objeto del convenio. Cláusula Undécima y parágrafo de la cláusula Vigésimo segunda del convenio.

Tampoco se evidenciaron informes o algún otro acto administrativo, donde la interventoría, registrara el control permanente sobre la calidad y cantidad de las actividades desarrolladas por la CIDE, y avaló la ejecución del convenio sin solicitar listados de horas laboradas por los estudiantes seleccionados en función del objeto del convenio. Cláusula Undécima del convenio.

Ahora bien, el informe final de Auditoría presentado ante esta Contraloría por el Jefe de la Oficina de Control Interno de la SED, señaló: ~~%~~en el proceso de auditoria se constato que se estableció el convenio 1061 para suplir o realizar el paralelo el procedimiento de cubrimiento de bacantes que actualmente se encuentra vigente en la Secretaria de Educación el cual esta identificado con el código ODP-PD-002

### Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

y fue implementado con el objeto de *%Cubrir las vacantes generadas por las novedades administrativas de los docentes (comisiones de estudio y de servicio, licencias ordinarias y de maternidad, sanciones, encargos, etc.) mediante nombramientos en provisionalidad temporal, según criterios de la normatividad vigente.*+Actualmente se encuentra en uso por la SED , la misión funcional de su aplicación corresponde a la Oficina de Personal Adscrita a la Dirección de Talento Humano, por lo anterior se contravino lo expresado en la circular 7 de 2010 expedida por la veeduría distrital sobre la celebración del contratos de apoyo y asociación que indica que no se puede acudir a la aplicación de este régimen con el fin de celebrar contratos que tengan por objeto la ejecución de **programas propios de la entidad estatal**, también se vulnero lo establecido en el artículo 2do del decreto 777 de 1992, en donde se excluye del ámbito de aplicación de un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro, lo referente a la prohibición de usar las transferencias que se realizan con los Presupuestos Nacional, Departamental y Municipal a personas de derecho privado para que desarrollen funciones públicas o suministren servicios públicos cuya prestación esté a cargo del Estado de acuerdo con la Constitución Política y las normas que la desarrollan. Lo anterior, debido a que el convenio mostró que al seleccionar estudiantes como vinculados docentes, correspondió a la ejecución de actividades y programas propios de la entidad a través de terceros e implico una contra prestación al tener la SED que generara indirectamente los pagos a los estudiantes que cubrieron las vacantes, así como pagar la logística, costos de operación y gastos generales que debieron estar a cargo del CIDE, esto último consagrado en la cláusula séptima del convenio.± situación que comparte esta Contraloría, pues se suscribió el convenio contraviniendo la normativa señalada precedentemente.

Igualmente, al verificar la conveniencia del convenio, se pudo observar que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política que establece: *%El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.*+ El Decreto 1403 de 1992 en su artículo 1 establece: *"Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato.*+ Con lo cual se colige, que la CIDE, habiendo subcontratado la ejecución del convenio, demostró que no contaba con las características descritas en dichas normas para haber suscrito convenio con la SED, para cumplir con el objeto del convenio.

Con la elaboración del convenio, la SED no cumplió con el principio de transparencia establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2

### **Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

numeral 4 de la Ley 1150 de 2007. Tampoco se cumplió lo establecido en el Decreto 777 de 1992 en el artículo 11, el cual determina que: *“Con los recursos públicos que reciba le entidad sin ánimo de lucro en razón del respectivo contrato, se efectuarán gastos únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.”* Ni se cumplió lo establecido en la cláusula Vigésimo tercera del convenio, que establece: *“Los gastos en que se debe incurrir por concepto de pago de derechos de publicación en el Registro Distrital, pago de impuestos, primas por concepto de constitución, adición o recuperación de la garantía única y demás gastos del convenio, correrán por cuenta de CIDE.”* Todo lo anterior, por cuanto en el informe del convenio en la parte de Egresos, establecen rubros que corresponden a erogaciones diferentes al cumplimiento del objeto del mismo, como es el caso del pago de impuestos y gastos administrativos.

De acuerdo a lo concluido en el informe final de auditoría al convenio 1061 de la Oficina de Control Interno de la SED, dentro del tema Plan Sectorial de Educación, establece que: *“Desde el establecimiento del convenio no se encuentra coherencia con Plan Sectorial de Educación 2008-2012, dado que lo que buscaba la administración en sus programas y proyectos en materia de docentes de planta, era potencializar sus beneficios enmarcados en la Gestión Pública efectiva y transparente”* así mismo el convenio no coadyuvó a fomentar principios como la calidad, que fue establecida como componente esencial del derecho a la educación, toda vez que al contratar estudiantes de segundo, quinto y sexto semestre no había garantía de alcanzar o mantener los estándares fijados.+(Sic).

En la Propuesta presentada por la CIDE a la SED, para efectos del convenio, en la Presentación, establece que: *“La CIDE cuenta con un Centro de Apoyo Educativo de la facultad de Educación para colaborar con las instituciones educativas, en la superación de ausentismo de los docentes, y en la Justificación, el Centro de Apoyo Docente como valor agregado de la CIDE al convenio. En la Propuesta Académica, establece que La CIDE cuenta además, con 400 docentes disponibles, en forma inmediata para atender y suplir las ausencias (o ) cada uno de los participantes en el presente proyecto cuenta con un perfil profesional altamente calificado para el desempeño de las labores asignadas.”* En la ejecución del convenio la SED no tuvo en cuenta la propuesta presentada por el contratista, que establecía claramente mejores condiciones de calidad y oportunidad de las establecidas en el objeto y el alcance del objeto contratado, afectando de manera negativa la continuidad en la prestación del servicio educativo. Adicionalmente, en el acta de interventoría No. 5 del 9 de agosto de 2010, se registró que *“La CIDE informa que el total de los vinculados está realizando labores de apoyo en el aula y un 80% de ellos se desempeñan en su área de formación; el 20% restante cubre las necesidades que se presentan en los colegios en áreas diferentes a la de su formación (o )”,* con lo que se reafirma la vulnerabilidad que se presentó frente al tema de la calidad y oportunidad de la continuidad en la prestación del servicio educativo.

Los hechos relacionados precedentemente, pueden generar un presunto daño al patrimonio público, según lo consagrado en la ley 610 de 2000 en su artículo 6, el



### Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

cual establece que: *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.+*

Además, se vulnera la Constitución Política, artículo 355, Ley 80 de 1993 artículo 24, Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4, Ley 610 de 2000, artículo 6, Decreto 1403 de 1992, artículo 1, Decreto 777 de 1992, artículo 11 y Circular de la Veeduría No. 7 de 2010.

No se evidenció el rigor sobre las obligaciones y responsabilidades del supervisor sobre el convenio, de acuerdo a lo que se establece a través de las normas vigentes aplicables, y se detectaron posibles omisiones procedimentales que coadyuvaron con la calidad presentada por el servicio recibido, producto del convenio; tampoco, ninguna acción administrativa de la SED ni del supervisor o interventor, tendientes a mitigar o subsanar los riesgos presentados y que ocasionaron el incumplimiento del objetivo y del objeto que se buscaba con la celebración de este convenio.

Se aumentó el riesgo de presunto daño patrimonial al Estado por lesión del patrimonio público, producto de la supervisión ejercida durante el desarrollo del convenio.

Por lo anterior, se identifica una gestión fiscal irregular que ocasionó una presunta lesión al patrimonio público en la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS** (\$899.728.600), la cual surge del 20% del valor del contrato pagado por situaciones diferentes a lo estipulado en el contrato, como el pago de impuestos y gastos administrativos y el restante 80% se genera con ocasión de la suscripción irregular del contrato, vulnerando lo dispuesto en la circular 7 de 2010 expedida por la Veeduría Distrital, artículo 2do del decreto 777 de 1992, en donde se excluye del ámbito de aplicación de un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro, lo referente a la prohibición de usar las transferencias que se realizan con los Presupuestos Nacional, Departamental y Municipal a personas de derecho privado para que desarrollen funciones públicas o suministren servicios públicos cuya prestación esté a cargo del Estado.

***Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ***

Respuesta de la SED: Valorada la respuesta de la SED, esta no desvirtúa el hallazgo formulado, por cuanto no se recibió ningún argumento. Se confirma el **hallazgo con presunta incidencia fiscal** para que sea incluido en el plan de mejoramiento que la SED debe formular y presentar a la Contraloría de Bogotá, D. C., de acuerdo con la Resolución 14 de 2012.

**Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ**

### 3. ANEXOS

#### CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

Valor en pesos

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
<b>ADMINISTRATIVOS</b> (sin incidencia fiscal, disciplinaria ni penal)	1	NA	2.1.
<b>DISCIPLINARIOS</b>	1	NA	2.2.
<b>FISCALES</b>	1	\$899.728.600	2.3.
<b>PENALES</b>	0	NA	
<b>TOTAL</b>	3	\$899.728.600	